



Recurso nº 659/2020 C. Valenciana 187/2020

Resolución nº 1097/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 9 de octubre de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. M.T.M., en representación de TECNOMOVILIDAD, SOC. COOP. contra los Pliegos que ha de regir la contratación del *«servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, gestión del ecoparque, limpieza de zonas públicas y limpieza de playas»* del Municipio de Xàbia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En fecha 24 de febrero de 2020 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y se acordó la iniciación del procedimiento de contratación del *«servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, gestión del ecoparque, limpieza de zonas públicas y limpieza de playas del Municipio de Xàbia»*.

Segundo. El 3 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación. Previamente, el 2 de marzo anterior, se había publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya Disposición Adicional Tercera señala que *«Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo»*.



Cuarto. El 6 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya Disposición Adicional Octava señala que *«a los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos»*.

Quinto. El 3 de junio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público comunicación de reanudación de plazos, en la que se señalaba que *«REANUDACIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.*

Expte: 223/2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece, con efectos desde el 1 de junio de 2020, la reanudación del cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.

En consecuencia, el cómputo de los plazos se reanuda desde el 1 de junio de 2020, por lo que, el plazo para la presentación de ofertas en el expediente de referencia, finaliza el próximo 22 de junio de 2020 a las 14:00 horas».

Sexto. El 23 de junio de 2020 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Xàbia escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación por parte de D,



M.T.M., en representación de TECNOMOVILIDAD, SOC. COOP, contra los Pliegos que han de regir el contrato.

Séptimo. Se han presentado alegaciones por parte de AGRICULTORES DE LA VEGA, FCC MEDIO AMBIENTE y TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., Asimismo, se ha presentado informe por parte del órgano de contratación, en el que sostiene la adecuación a Derecho de los Pliegos que han de regir la contratación.

Octavo. Según certificado expedido por parte del Ayuntamiento el 20 de julio de 2020, se han presentado ofertas en el procedimiento de licitación por las siguientes empresas:

TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A.

CESPA S.A.

FCC MEDIO AMBIENTE S.A.

SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.

URBASER S.A.

OHL SERVICIOS INGESAN S.A.

No se ha presentado oferta por parte de la recurrente, ni individualmente, ni en unión temporal con otras empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan por parte de D. M.T.M., en representación de TECNOMOVILIDAD, SOC. COOP. los Pliegos que ha de regir la contratación del «servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, gestión del ecoparque, limpieza de zonas públicas y limpieza de playas del Municipio de Xàbia».



Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. Al haberse iniciado el procedimiento de licitación con posterioridad a 9 de marzo de 2018, es de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Ley 9/2017.

Tercero. Debe analizarse la legitimación activa, que viene otorgada por el Artículo 48 LCSP, debiendo estar comprendido dentro del objeto social de la recurrente la actividad a que se refiere el objeto del contrato.

En el fundamento tercero del escrito de interposición de recurso, la recurrente expone cuál es el objeto social de la entidad a quien representa, al señalar que *«su objeto social comprende, entre otras actividades: “El desarrollo y fabricación de aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. Y de equipos electrónicos, posicionamiento y telecomunicaciones. Su comercialización e implantación de proyectos de movilidad tecnológica, tanto a nivel de consultoría, como de instalación e implantación, en todo el campo tecnológico de la informática, electrónica, telecomunicaciones, cartografía, posicionamiento y gestión de procesos. Esta labor se podrá llevar a cabo directamente o en colaboración con otras empresas sin limitación alguna siempre dentro de los límites legales”»*. El objeto del contrato a que se refiere el presente recurso *«lo constituye la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, gestión del ecoparque, limpieza de zonas públicas y limpieza de playas del municipio de Xàbia»*.

Queda patente la total ausencia de relación entre el objeto social y el objeto del contrato. Además, no ha presentado oferta alguna, habiendo vencido el plazo el 22 de junio anterior a la interposición del recurso especial, que lo ha sido el 23 de junio de 2020. Tampoco explica en qué medida las cláusulas que impugnan le imposibilitan presentar oferta; se limita a citar unos preceptos de la ley y afirmar que atentan la libre competencia, sin verificar el más mínimo esfuerzo para justificar por qué no presentó oferta el día anterior a la presentación de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. El acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el Artículo 44 LCSP, al ser de cuantía superior a 100.000 €



Quinto. El recurso no se ha presentado dentro del plazo previsto en el Artículo 50 LCSP, de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

En efecto, el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, prevé en su Disposición Adicional Octava señala que *«a los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos»*.

La Cláusula 14.3 PCAP exige la presentación de la documentación administrativa por medios electrónicos y la tramitación del procedimiento se ha sustanciado de forma electrónica, al igual que la tramitación del presente recurso, por lo que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación reanudó su cómputo el 7 de mayo de 2020 con la publicación del Real Decreto-Ley 17/2020. En efecto, la tramitación del procedimiento es totalmente electrónica hasta la presentación de las ofertas. Por tanto, el computo del plazo de interposición del recurso especial contra los pliegos se inició al día siguiente de la publicación de la convocatoria de la licitación en la Plataforma, y se suspendió con motivo de la declaración del estado de alarma con arreglo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que los días transcurridos desde el inicio del plazo hasta su suspensión como consecuencia de lo determinado en dicho Real Decreto deben computarse.

Ciertamente, el órgano de contratación publicó en la Plataforma de contratación una comunicación de reanudación de plazos. No obstante, se hace referencia en ella únicamente al plazo para la presentación de las ofertas. La impugnación de los Pliegos,



al tramitarse ante este Tribunal, no forma parte del procedimiento de contratación, que puede quedar suspendido durante la sustanciación del recurso, por lo que la reanudación de los plazos a que se refiere la DA 8.^a del Real Decreto-Ley 17/2020 afecta expresamente a la interposición de recurso especial en materia de contratación, siendo este Tribunal quien debe apreciar si se ha interpuesto o no dentro del plazo establecido. De ahí que, habiéndose tramitado el procedimiento íntegramente de forma electrónica, y debiendo tramitarse el recurso ante este Tribunal de forma electrónica, debe apreciarse que el plazo de impugnación de los pliegos se reanudó el día de inicio de vigencia de ese Real Decreto Ley 17/2020, por lo que el recurso, presentado el 23 de junio siguiente, se ha interpuesto fuera de plazo.

Sexto. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45.1 LCSP, y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Por lo expuesto, el recurso debe ser inadmitido, tanto por falta de legitimación de la entidad recurrente, como por haber sido interpuesto fuera de plazo.

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.T.M., en representación de TECNOMOVILIDAD, SOC. COOP. contra los Pliegos que ha de regir la contratación del «servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, gestión del ecoparque, limpieza de zonas públicas y limpieza de playas» del Municipio de Xàbia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.